



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, **01/10/2020**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00376-00

ACCIONANTE: GILBERTO MUÑOZ ADARMES, JHON FARID MENDEZ LUGO, DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON, JUAN CAMILO NARVAEZ GONZALEZ Y ALEJO GONZALEZ REINOSO

ACCIONADO: LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA
AUTO

GILBERTO MUÑOZ ADARMES, JHON FARID MENDEZ LUGO, DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON, JUAN CAMILO NARVAEZ GONZALEZ Y ALEJO GONZALEZ REINOSO, instaura acción de tutela en contra de **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA** por la presunta vulneración y/o amenaza a sus derechos fundamentales como lo es DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

Ahora, por reunir las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario No. 306 de 1992, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **GILBERTO MUÑOZ ADARMES, JHON FARID MENDEZ LUGO, DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON, JUAN CAMILO NARVAEZ GONZALEZ Y ALEJO GONZALEZ REINOSO**, en contra de **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA**, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta acción por el medio más expedito a las entidades accionadas a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, a quien se le enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

TERCERO: TENER como pruebas, las aportadas con la acción de tutela, EN VISTA DE SU TAMAÑO PROCEDASE A CREAR CARPETA ONEDRIVE - A EFECTOS DE TRASLADO EN EL LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pqccmnei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtqiRjk9_ZRLsh_ZNjN4kxJkBWpKJiNpzGKLVESuJG_Ny-A?e=lfkTeA.

CUARTO: Notifíquese también esta providencia a la TOTALIDAD DE LA PARTE ACTORA al abonado de correo electrónico casadelavitrina@hotmail.com lo anterior por cuanto.

QUINTO: ORDENAR QUE POR INTERMEDIO DE LA PARTE ACCIONADA SE PROCEDA A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN A TODOS LOS INTERESADOS DENTRO DEL PROCESO DE licitación pública No. MNSLPCSU002-20, a efectos de que dentro del mismo término otorgado a la accionante hagan sus intervenciones si a bien lo tienen.

SEXTO: ORDENAR, la publicación del presente auto en la página web de la RAMA JUDICIAL a efectos de publicidad y evitar futuras nulidades. **Líbrese oficio.**

SEPTIMO: En atención a la medida provisional solicitada en el proceso de la referencia, debe decirse que con apoyo en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, ha precisado la Honorable Corte Constitucional en auto A-380 de 2010, que procede en las siguientes hipótesis:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.”

Igualmente ha puntualizado al respecto el Honorable Consejo de Estado que, “...debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa la amenaza y vulneración del derecho fundamental cuya protección se reclama. Adicionalmente, debe establecerse que dicha medida sea necesaria y urgente en razón al alto grado de afectación presente o de inminente ocurrencia que exige evitar la acusación de mayores daños.”, parámetros estos que no se configuran en el presente asunto porque las mismas tienen relación directa con lo pretendido en la presente acción de tutela, lo que será objeto de pronunciamiento, por tanto, deberá el accionante estarse a lo resuelto dentro de ésta acción.

OCTAVO: VINCÚLESE DE MANERA OFICIOSA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA, a efectos de que en el término de un (1) día se manifieste sobre los hechos de la acción constitucional.

- Cúmplase. –

(ORIGINAL FIRMADO)1
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

1 Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR NO PCSJC20-7 DEL 19 DE MARZO DE 2020 y CUERDO PSSJ20-11526 DEL 22 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR DEDESAJNEC20-17 DEL 24 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, **01/10/2020**

Señores

GILBERTO MUÑOZ ADARMES, JHON FARID MENDEZ LUGO, DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON, JUAN CAMILO NARVAEZ GONZALEZ Y ALEJO GONZALEZ REINOSO - casadelavitrina@hotmail.com

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA – notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

ALCALDIA DE NEIVA - alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00376-00

ACCIONANTE: GILBERTO MUÑOZ ADARMES, JHON FARID MENDEZ LUGO, DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON, JUAN CAMILO NARVAEZ GONZALEZ Y ALEJO GONZALEZ REINOSO

ACCIONADO: LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA

Me permito comunicarle que mediante auto surtido dentro del expediente se **DISPUSO**:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **GILBERTO MUÑOZ ADARMES, JHON FARID MENDEZ LUGO, DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON, JUAN CAMILO NARVAEZ GONZALEZ Y ALEJO GONZALEZ REINOSO**, en contra de **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA**, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta acción por el medio más expedito a las entidades accionadas a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, a quien se le enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

TERCERO: TENER como pruebas, las aportadas con la acción de tutela, EN VISTA DE SU TAMAÑO PROCEDASE A CREAR CARPETA ONEDRIVE - A EFECTOS DE TRASLADO EN EL LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pqccmnei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtqiRjk9_ZRLsh_ZNjN4kxJkBWpKJiNpzGKLVESuJG_Ny-A?e=lfkTeA.

CUARTO: Notifíquese también esta providencia a la TOTALIDAD DE LA PARTE ACTORA al abonado de correo electrónico casadelavitrina@hotmail.com lo anterior por cuanto.

QUINTO: ORDENAR QUE POR INTERMEDIO DE LA PARTE ACCIONADA SE PROCEDA A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN A TODOS LOS INTERESADOS DENTRO DEL PROCESO DE licitación pública No. MNSLPCSU002-20, a efectos de que dentro del mismo término otorgado a la accionante hagan sus intervenciones si a bien lo tienen.

SEXTO: ORDENAR, la publicación del presente auto en la página web de la RAMA JUDICIAL a efectos de publicidad y evitar futuras nulidades. Líbrese oficio.

SEPTIMO: En atención a la medida provisional solicitada en el proceso de la referencia, debe decirse que con apoyo en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, ha precisado la Honorable Corte Constitucional en auto A-380 de 2010, que procede en las siguientes hipótesis:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.”

Igualmente ha puntualizado al respecto el Honorable Consejo de Estado que, “...debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa la amenaza y vulneración del derecho fundamental cuya protección se reclama. Adicionalmente, debe establecerse que dicha medida sea necesaria y urgente en razón al alto grado de afectación presente o de inminente ocurrencia que exige evitar la acusación de mayores daños.”, parámetros estos que no se configuran en el presente asunto porque las mismas tienen relación directa con lo pretendido en la presente acción de tutela, lo que será objeto de pronunciamiento, por tanto, deberá el accionante estarse a lo resuelto dentro de ésta acción.

OCTAVO: VINCÚLESE DE MANERA OFICIOSA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA, a efectos de que en el término de un (1) día se manifieste sobre los hechos de la acción constitucional.”

(ORIGINAL FIRMADO POR EL SEÑOR JUEZ)

En consecuencia, **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** y proceder de conformidad.

LEON DARIO CABRERA CONDE
OFICIAL MAYOR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, **01/10/2020**

Señores

SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL INGENIEROS (A) DE PUBLICACIONES

soportepaquinaweb@cendojramaiudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa Bogotá D.C.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00376-00

ACCIONANTE: GILBERTO MUÑOZ ADARMES, JHON FARID MENDEZ LUGO, DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON, JUAN CAMILO NARVAEZ GONZALEZ Y ALEJO GONZALEZ REINOSO

ACCIONADO: LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA

Cordial Saludo,

Atendiendo lo ordenado por el señor Juez mediante proveído de la fecha, con la finalidad de **NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO DE TUTELA** proferido dentro de la acción de la referencia, a **TERCEROS INDETERMINADOS QUE TENGAN LEGITIMACIÓN PARA INTERVENIR EN LA PRESENTA CAUSA**, para que en el término de **1 DÍA posteriores a la fijación del mentado edicto, CONSOLIDE SU DEFENSA, CONTESTACIÓN O ADICIÓN A LOS HECHOS DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.**

Anexos: Fallo de tutela, auto que ordena la publicación en la página web de la Rama Judicial y el Edicto de notificación.

Atentamente,

LEÓN DARÍO CABRERA
OFICIAL MAYOR